



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

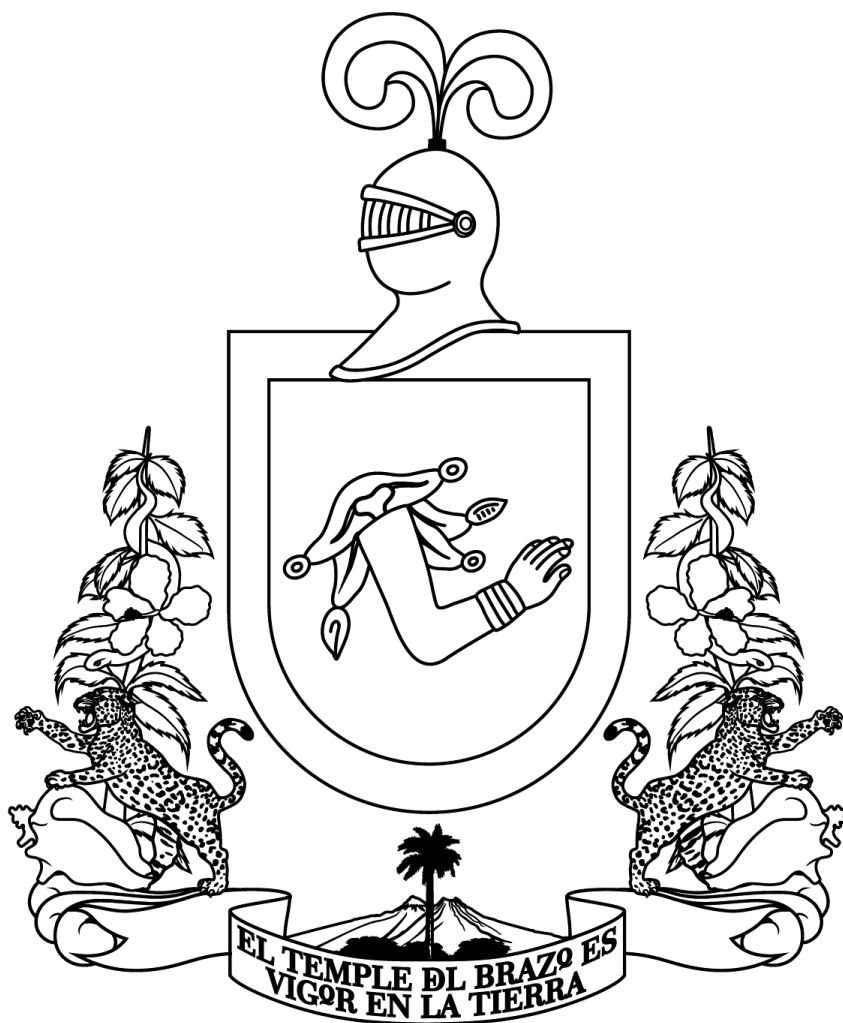
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 12 DE MARZO DE 2022

TOMO CVII

COLIMA, COLIMA

NÚM

23

36 págs.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO

POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 58, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 15, 16, 17 y de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, y 9, 32 y 33 del Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima; y los relativos y aplicables en la materia; y

C O N S I D E R A N D O S

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el sábado 27 de mayo de 2017, que crea las Unidades de Género en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Colima.

Que el Gobierno del Estado, por primera vez en Colima, es una administración que supera la cuota paritaria; además, con la segunda Gobernadora del Estado, Licda. Indira Vizcaíno Silva, vivimos un momento histórico en el que las mujeres somos el centro de la transformación de nuestro Estado, bajo el principio **“ninguna se queda atrás y ninguna se queda fuera”**. Con esta nueva visión, la agenda de género es una política real de la administración 2021-2027. Con la cual todas las dependencias y entidades se articulan para la aplicación de mandatos y enfoques de género, en cumplimiento a los compromisos de la Plataforma de Acción De Beijing (PAB).

Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, mandata a esta soberanía, la implementación de una política en materia de igualdad que genere acciones concretas, conducentes a lograr la igualdad real y sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en coherencia con la Planeación Nacional, por conducto de su Eje sustancial Sembrar la Paz, reconoce que para erradicar la violencia contra las mujeres es indispensable atender las causas estructurales que la perpetúan, a través de políticas públicas integrales, interculturales y con enfoque de derechos humanos.

Que el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022, en sus artículos 86 relativo a la Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible, y 87 relativo al impulso a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia de género obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar en el ejercicio de su presupuesto la perspectiva de género, estableciendo de manera específica una asignación presupuestal de \$22´086,318.00 (veintidós millones ochenta y seis mil trescientos dieciocho pesos 00/100 m.n.) para apoyar la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Colima de manera transversal.

Por lo anterior, para el pleno funcionamiento de las Unidades para Igualdad de Género y en concordancia con los valores y principios de la administración 2021-2027, es necesario se armonice la denominación de las unidades con la reconocida e implementada por el gobierno Federal para llamarse **“Unidades para la Igualdad de Género”**.

Además, se precisen y amplíen las competencias de las Unidades para clarificar su participación en el cumplimiento del objeto de su creación. Asimismo, formalizar el trabajo a través de planes de acción anual, los cuales quedarán bajo la estricta responsabilidad de las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 1.- El presente decreto tiene por objeto determinar la implementación y el establecimiento de las Unidades para la Igualdad de Género (UIG) en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el propósito de fortalecer la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas de igualdad.

Artículo 2.- Las disposiciones emitidas en el presente decreto, son de carácter general y aplicación obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3.- La UIG es la unidad administrativa básica en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyo objeto es generar acciones coordinadas y estratégicas para institucionalizar la perspectiva de género a través de un proceso transversal y homogéneo en la planeación y ejecución de programas, políticas públicas y cultura organizacional.

Artículo 4.- La UIG tendrá nivel jerárquico de Coordinación, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable para la autorización de la estructura organizacional y plantilla de personal y estará adscrita directamente al despacho de la dependencia o entidad. En todo caso, el Plan de Acción que deberá realizar la Unidad estará bajo la responsabilidad de las personas titulares de la dependencia o entidad.

Artículo 5.- La coordinación de la UIG será por conducto del Instituto Colimense de las Mujeres, como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación, así como de vigilancia de la correcta implementación y cumplimiento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima y su reglamento y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en atención a su normativa y ámbito de competencia.

Artículo 6.- Para el desarrollo de su objeto, la UIG en los ámbitos de su respectiva competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Monitorear la institucionalización y transversalidad de la igualdad de género;
- II. Promover programas y acciones con perspectiva de género, interculturalidad y de derechos humanos, que aseguren que la política pública considere las especificidades, las diferencias y las desigualdades interseccionales que existen entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar el Plan de Acción Anual de la UIG, en el que se plasme la política y prioridades en materia de género de la dependencia, deberá estar alineado a los objetivos del programa de Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Estado de Colima; programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como el programa de Cultura Institucional para la Administración Pública;
- IV. Promover la cultura de la igualdad entre géneros al interior de las dependencias y entidades, que favorezcan la eliminación de los estereotipos de género vigentes en el imaginario del personal al servicio público y de sus autoridades, así como que permeen los supuestos y procesos de planeación pública;
- V. Fomentar cambios organizacionales que garanticen una vida laboral libre de violencia, prestando especial atención a la violencia sexual, así como aquellas medidas que concilien la vida laboral y familiar de las personas servidoras públicas; y en general, se propicie la implementación de acciones afirmativas encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en tanto subsista la discriminación;
- VI. Elaborar diagnósticos situacionales para la igualdad de género y presentar propuestas a la persona titular de la dependencia o entidad;
- VII. Mantener coordinación con los organismos de promoción, defensa y observancia de los derechos de las personas, con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres;
- VIII. Promover la capacitación y formación de las personas servidoras públicas en coordinación con la Subsecretaría de Administración, de manera sistemática y permanente en materia de igualdad entre mujeres y hombres; violencia y no discriminación, con la finalidad de que cuenten con las capacidades institucionales para atender dichas desigualdades;
- IX. Gestionar que el programa presupuestario incluya la perspectiva de género en todo el proceso de planeación, diseño, programación, aplicación, seguimiento y evaluación de los presupuestos públicos;
- X. Promover nuevos indicadores de género en el programa presupuestario que permita a través del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), monitorear y dar seguimiento a los recursos asignados para el cumplimiento de acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres;
- XI. Atender los requerimientos de información para el seguimiento y monitoreo de las acciones con perspectiva de género a través de indicadores de género y estadística desagregada por sexo; y
- XII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular de la dependencia o entidad en la materia.

Artículo 7.- La persona titular de la UIG, será comisionada mediante oficio por la persona titular de la respectiva dependencia o entidad, de entre alguna de las personas servidoras públicas a su cargo.

Para cumplimiento de sus funciones, podrá apoyarse del personal técnico y administrativo necesarios, atendiendo en todo momento la disponibilidad presupuestal de la dependencia o entidad.

Para el caso de las Secretarías como Salud y Educación y Cultura, por la dimensión de sus funciones, independientemente de que se instale UIG en la Subsecretaría y entidades sectorizadas, deberán garantizar que haya representación de la UIG en los niveles o áreas que conforman su estructura organizacional.

La persona titular de la UIG, deberá tener el perfil correspondiente en la materia y disposición para continuar formándose y capacitándose para la certificación de Competencias Laborales en Género.

Artículo 8.- La persona titular de la UIG, será responsable de que el personal de la misma reciba la capacitación y preparación adecuada y oportuna, para el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto por el que se crean las Unidades de Género en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 27 de mayo de 2017.

TERCERO.- Las dependencias y entidades conformarán la UIG sujetándose estrictamente a la disponibilidad presupuestaria prevista en el correspondiente Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima.

CUARTO.- Las dependencias y entidades deberán tomar las medidas necesarias para que la UIG empiecen sus funciones dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto.

QUINTO.- Las dependencias y entidades realizarán, en su oportunidad, las adecuaciones necesarias a su reglamentación interna y manual de organización de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los 09 días del mes de marzo del año 2022.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Firma.

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

MARÍA DEL ROSARIO SILVA VERDUZCO
SECRETARIA DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES
Firma.

ROBERTO RUBIO TORRES
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

CATALINA SUÁREZ DÁVILA
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES
Firma.